

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: 15 ACCIONES PARA MEJORAR LAS RESPUESTAS DE SALUD Y JUSTICIA.

Documento elaborado por FUSA Asociación Civil en la Jornada sobre violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes: estrategias de abordaje desde salud y justicia en colaboración con Equality Now.

El 15 de agosto de 2024, en Buenos Aires, en la sede de la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA), se realizaron las “Jornadas sobre violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes: estrategias de abordaje desde salud y justicia”, co organizadas por FUSA y Equality Now y luego la “6° Mesa Nacional contra el abuso sexual contra las infancias y adolescencias”. Participaron más de cien representantes de: instituciones de la sociedad civil que trabajan por la prevención y la reparación de situaciones de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, expertas en derecho nacional e internacional, integrantes del sistema de justicia, referentes en salud integral, en pediatría y psicología, madres protectoras y sobrevivientes de violencia sexual en la infancia.

Las jornadas tuvieron como objetivos arribar a un diagnóstico común sobre la respuesta institucional ante los abusos sexuales contra infancias, adolescencias y juventudes (ASIAJ) en Argentina, identificar obstáculos y generar recomendaciones para nuevas prácticas en salud y justicia, que tiendan a la reparación de las víctimas y restitución de derechos.

Organizaciones e instituciones que expusieron en las jornadas para elaborar este diagnóstico fueron: Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM); Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Tucumán; Comité Latinoamérica y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) en Argentina; Asociación Altos Estudios en violencias y abusos sexuales (AEVAS); Centro de Investigación y Asistencia Psicosomática (CIAPSI); Revelar AC; Asociación Civil Salud Activa; Campaña Contra la Prescripción de los Delitos de Violencia Sexual; Colectivo Yo Sí te Creo; Mundanas Agrupación Feminista; Movimiento de Sobrevivientes de Violencia Sexual “Movimiento Valiente”; Fundación Vidas Libres; Equality Now; FOS Feminista y FUSA. Además, casi un centenar de personas integrantes de otras instituciones asistieron al encuentro.

En este documento se presenta la caracterización de la problemática y quince (15) propuestas de acción.

Un diagnóstico compartido: caracterización de las respuestas institucionales ante las violencias sexuales contra niños, niñas y adolescentes (NNyA)

“

La violencia sexual contra niñas y niños implica su involucramiento en actividades sexuales para el placer directo del agresor o de un observador, y en las cuales el consentimiento no existe o no puede ser dado en razón de la edad, independientemente de si la niña o el niño entiende o no la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo.

(UNICEF, 2023)

Nunca existe consentimiento en relaciones sexuales en el caso de niños y niñas, no puede ser dado, ya que no pueden comprender cabalmente la naturaleza del acto sexual. Cuando se trata de adolescentes puede haber cierta comprensión, pero relativa, porque la sexualidad empieza a ordenarse en torno a una genitalidad recién en este período de la vida. Con lo cual, si bien tiene una apariencia similar, la sexualidad adolescente no tiene la misma lógica de la sexualidad adulta.

Lo que define la violencia sexual es la asimetría en el vínculo: de poder, de conocimiento y de gratificación. El abuso sexual implica siempre un ejercicio del poder. Por definición, cuando hay asimetría vincular no existe consentimiento posible. Niños, niñas y adolescentes (NNyA) quedan en posición de no poder negarse a la agresión que viene de adultos que debieran proteger.

No es posible dimensionar la magnitud del problema debido a la falta de estadísticas oficiales. Sí existen estimaciones generales y estadísticas muy acotadas de dispositivos de atención. A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que una de cada cinco mujeres y uno de cada trece varones sufrieron abuso sexual en la infancia o adolescencia. En Argentina, UNICEF¹ señala que más del 80% de los abusos sexuales son perpetrados por varones. El 75% son intrafamiliares: la enorme mayoría de los agresores son sus progenitores, abuelos, tíos, primos o amigos de la familia. La violación incestuosa es la forma de violencia sexual más recurrente contra niños, niñas y adolescentes.

El abuso sexual contra infancias y adolescencias es un problema de salud pública, salud mental y de derechos humanos. Es un problema de salud pública, por el volumen, por la gravedad, por la frecuencia y la prevalencia. Es un problema de salud mental por la afectación psíquica que produce en el desarrollo. Y es un problema de derechos humanos, por los obstáculos en el acceso a la justicia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha llegado a determinar en diversos fallos que la violencia sexual puede ser catalogada como tortura.

A partir de la develación o revelación de un abuso, la niña, niño o adolescente víctima y la persona adulta que le acompañe -en general, una madre protectora- inician una “ruta crítica” en el camino de la atención de la salud y de la búsqueda de justicia que pocas veces se logra atravesar.

En la atención de la salud

Las violencias sexuales contra niños, niñas y adolescentes tienen una alta prevalencia e impacto en la salud integral: física, emocional y conductual.

1. UNICEF (2021). Un análisis de los datos del Programa “Las víctimas contra las violencias” 2020-2021.

En las consultas de salud mental muchas de las sintomatologías por padecimiento psíquico en niños, niñas y adolescentes son resultantes de traumatismos por violencia sexual. También son habituales las revelaciones en ámbitos de promoción de la salud y en demandas a Trabajo Social.

Existen pocos servicios especializados, muchos están saturados, son de difícil acceso o no están contruidos los mecanismos de derivación necesarios. La escasez de dispositivos especializados genera, también, que los tratamientos, en especial la atención psicológica, muchas veces dependa de los recursos de cada familia.

Ciertas creencias arraigadas en los equipos de salud suelen constituirse en obstáculos: el temor de que la atención médica -en particular, el examen de evaluación y su registro- resulte revictimizante; la idea de que el diagnóstico de abuso sexual es estigmatizante y la creencia de que el registro en salud “no es tan importante” -aunque la revelación haya sido durante la consulta- porque “le corresponde a la Justicia la investigación”. Todo esto tiene como consecuencias un déficit de diagnóstico de las situaciones de abuso sexual y un subregistro en las historias clínicas.

Estas creencias y temores pueden vincularse con la necesidad de formación específica o entenderse como uno de los efectos del “backlash” (en castellano, reacción violenta) que están sufriendo quienes asisten a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, especialmente psicólogas/os. Son ataques que toman la forma de contradenuncias por parte de los agresores hacia las psicólogas tratantes, con el objetivo de apartar a niños, niñas y adolescentes de los tratamientos y dificultar la producción de prueba.

➤ En el sistema de administración de justicia

El acceso a la justicia y el cumplimiento de la debida *diligencia* del Estado, *reforzada* por ser niños, niñas y adolescentes consiste en el abordaje multidisciplinario, con equipos especializados que trabajen con enfoque de niñez para la protección de las víctimas; investigaciones exhaustivas, oportunas, destinadas a través de la averiguación de la verdad a la determinación de responsables; sanción proporcional a los hechos y reparación integral.

Sin embargo, ese tránsito por el proceso penal que debiera ser reparatorio se convierte muchas veces en revictimizante y culmina en revinculaciones forzadas de las niñas y niños víctimas de violencia sexual con los agresores. Se estima que, de mil casos de abuso sexual, se denuncian cien y sólo uno obtiene condena².

Algunas de las dificultades son: desinformación de la población sobre cómo realizar denuncias; insuficiencia de patrocinios jurídicos gratuitos que permitan a las referencias

2. Rozanski, C (2003). *Abuso Sexual Infantil. Denunciar o Silenciar*. Ed. B Argentina.

adultas protectoras constituirse como querellantes que impulsen las causas; alto costo de las pericias de parte, que suelen ser fundamentales para el control del proceso y la producción de pruebas; falta de fiscales especializados en abuso sexual y niñez en las investigaciones y descoordinación entre distintos fueros y operadores judiciales.

Es muy frecuente que en este tipo de causas se aplique el inexistente “síndrome de alienación parental” (SAP) o construcciones derivadas como “falsas memorias”, “memorias implantadas”, “fabulación”, “inducción”. Un ejemplo de esto es el llamado “test de fabulación” con el cual se pretende evaluar la credibilidad del relato en lugar de evaluar el daño a la víctima como advierte el Protocolo de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) advierte que este tipo de pruebas no son científicas, sino que se basan en estereotipos³.

➤ En el marco normativo

Existen numerosas normativas que respaldan el accionar de los equipos de salud, de los organismos de protección de derechos y de la Justicia, entre ellas: la Convención de los Derechos del Niño (a la que Argentina adhiere en 1994), la Ley 26.061 de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes y la Ley 26.529 de derechos del paciente en relación con los profesionales de la salud (2009). Sin embargo, es necesaria una adecuación para armonizar todas las normativas nacionales con los estándares internacionales.

Los estándares internacionales son el mínimo que debieran garantizar los estados desde todas las instancias (judiciales y no judiciales) para recibir la denuncia, investigar, enjuiciar, determinar las sanciones correspondientes y, sobre todo, apuntar a una reparación integral. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) brinda elementos en sus fallos que sientan precedentes para el abordaje de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Un fallo de referencia es *Brisa Angulo Losada vs. Bolivia* (2022), en el que CorteIDH señala al estado boliviano que cumpla con la debida *diligencia del estado*, que el Poder Judicial debe incorporar perspectiva de niñez, escuchar a la víctima y realizar pericias médicas respetuosas.

Argentina, en tanto país adherente a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) e integrante de la Organización de Estados Americanos (OEA) está obligada a cumplir con las recomendaciones de la CorteIDH, pues sus sentencias son vinculantes.

3. UFEM (Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres). Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual.

> En los medios de comunicación

En los últimos años creció de manera significativa la visibilización de las violencias sexuales contra niños, niñas y adolescentes en los medios masivos de comunicación, en algunas oportunidades con perspectiva de niñez y de derechos. Sin embargo, siguen existiendo coberturas y narrativas que reproducen estereotipos y producen revictimización.

Es necesario profundizar la perspectiva para que periodistas y empresas propietarias de los medios masivos de comunicación aborden de manera respetuosa noticias sobre las víctimas, con especial cuidado de no revelar sus nombres reales ni difundir sus imágenes, en consonancia con lo establecido por la Convención sobre derechos de niños, niñas y adolescentes (ley 26.061).

El Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) y sindicatos de prensa denunciaron situaciones de amedrentamiento e incluso acoso judicial a periodistas que cubren casos de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes.

El creciente involucramiento de organismos de Derechos Humanos y de las agencias de Naciones Unidas en la formación de periodistas con perspectiva de género, niñez y derechos a nivel federal favorece la promoción de narrativas respetuosas.

15 ACCIONES PARA MEJORAR LAS RESPUESTAS ANTE LAS VIOLENCIAS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



Llamado a la acción en Salud

La atención oportuna y el diagnóstico en situaciones de violencia sexual son parte del derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes. El diagnóstico puede permitir romper con el secreto del abuso sexual y habilitar la reparación. La escucha y el ser creído/a es el primer paso.

Para fortalecer las respuestas del sistema de salud proponemos generar transformaciones en el sentido de:

01

Facilitar el acceso a la atención. Las situaciones de abuso sexual, sean agudas o crónicas, deben ser atendidas como urgencias. En

cualquier consulta en la que surjan indicadores de abuso sexual se debe derivar a servicios especializados para el abordaje integral. Es central mejorar los sistemas de referencia y contrarreferencia.

02

Capacitar en indicadores de abuso sexual a todos los niveles de atención. La formación específica en indicadores de detección de situaciones de abuso sexual es fundamental para todos los niveles de atención, para todos los servicios y especialidades, teniendo como ejes la evaluación, la derivación y el registro.

03

Capacitar a profesionales de la psicología en diagnóstico y atención. Para mejorar la respuesta y ampliar el número de profesionales en condiciones tanto de realizar diagnósticos de situaciones de abuso sexual contra NNyA como de acompañar el procesamiento de las situaciones vividas.

04

Mapear servicios especializados existentes y generar nuevos. La posibilidad de contar con servicios especializados a los que se pueda derivar, luego de realizar la atención de urgencia (prevención de ITS, serologías, toma de muestras, etc.) ante la detección es central. El horizonte es que estén conectados en red con todos los servicios de salud.

En servicios especializados debe poder brindarse atención oportuna e integral, que incluya el diagnóstico de las situaciones de violencia sexual. Es fundamental mapear y referenciar los servicios especializados existentes, así como la creación de nuevos.

05

Generar un modelo de atención. Desde FUSA AC se propone generar un dispositivo piloto de atención y diagnóstico especializado que trabajará con una herramienta transdisciplinaria de evaluación para la certificación diagnóstica en situaciones de abuso sexual. Esta herramienta, basada en evidencia científica, debe permitir fundamentar teórica y metodológicamente a través de indicadores el diagnóstico de abuso sexual (utilizando tanto el DSM V como en el CIE 10, código 742). El registro debe utilizar un lenguaje que pueda ser homologable al forense para que el diagnóstico pueda ser utilizado como prueba válida en la Justicia.



Llamado a la acción en Justicia

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho no solamente a ser oídos, sino realmente a que se les escuche y a que la Justicia actúe a partir de esos relatos. El Poder Judicial tiene el deber de garantizar la protección a las víctimas, de realizar investigaciones exhaustivas, oportunas, destinadas a la averiguación de la verdad para la determinación de responsables y sancionarlos de manera proporcional a los hechos.

Para aportar en este sentido, proponemos:

06

Generar espacios de reflexión, formación específica y actualización en los estándares legales internacionales de DDHH y su aplicación en procesos por abuso sexual. Para que funcionarios judiciales y del Ministerio Público cuenten con herramientas actualizadas sobre: deber de la debida diligencia reforzada, perspectiva de niñez, género y enfoque interseccional, amplitud probatoria, entre otros. Utilizar el fallo de la CorteIDH Angulo Losada vs. Bolivia para la formación, como fallo hito que genera un precedente en la región vinculante para la Argentina.

07

Promover el mandato de actuación con neutralidad empática. Que los procedimientos investigativos -como exámenes periciales, cámara Gesell y otros- se guíen por el mandato de actuar con “neutralidad empática” implica ponerse en el lugar de la víctima. Esto no quita cumplir con el principio de imparcialidad, pero sí reconocer que ese niño, niña, adolescente o joven ha tenido un evento traumático y que, en consecuencia, el sistema y los procedimientos deben responder a esas necesidades y realidades específicas, particularmente en situaciones de violencia sexual.

08

Difundir los lineamientos del Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual de la UFEM (2023). Entre ellos: las consideraciones respecto al testimonio de una víctima de violencia (que debe ser complementado con la perspectiva de niñez para situar el relato en el momento del desarrollo del niño o la niña); la importancia de la producción de pruebas de contexto y los testimonios referenciales; la impertinencia de aplicación de test de “credibilidad” o “fabulación”.

09

Impulsar el cumplimiento del principio de articulación entre funcionarios y fueros. Para facilitar el recorrido de la ruta crítica y sus distintos procesos es clave que más funcionarios y funcionarias judiciales en las causas de abuso sexual dialoguen interfueros para la unificación de pruebas, medidas de protección y otras partiendo de las experiencias virtuosas existentes.

10

Difusión de jurisprudencia sobre imprescriptibilidad. Respecto de la no prescripción de las causas por violencia sexual contra infancias y adolescencias, es clave la formación y la difusión de sentencias como la resolución N° 221/23 de la Sala Segunda en lo Criminal y Correccional del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Chaco en la que se aplicó la Ley de Respeto a los Tiempos de las Víctimas N° 27.206 a denuncias de abuso sexual que habían ocurrido entre 1976 y 1983.

11

Expandir y crear servicios de patrocinio jurídico gratuito para que las víctimas puedan constituirse en querellantes. Para favorecer el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, es imperioso que las víctimas o sus referencias protectoras puedan constituirse en querellantes y para ésto es necesario la existencia de patrocinio jurídico gratuito.



Llamado a la acción en el ámbito Legislativo

El estado tiene la obligación de respetar los derechos humanos. Es decir, no incurrir en actos que sean vulneratorios. Y para ello hay medidas importantes vinculadas a las acciones legislativas, para armonizar las normativas nacionales con los estándares internacionales:

12

Adecuar los tipos penales, procedimientos y otras normas a los lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). Entre ellos: visibilizar, prevenir y abordar de manera específica y sancionar, también de manera proporcional, la violación incestuosa contra niños, niñas y adolescentes (NNyA). Y adecuar los procedimientos del Código Procesal Penal de acuerdo a la perspectiva del marco internacional de derechos humanos.

13

Avanzar en modificaciones normativas que podrían permitir mejores respuestas:

- El reconocimiento de la violencia vicaria como un tipo de violencia.
- La derogación de la Ley de impedimento de contacto como tipo penal.
- La generación de normativa que permita proteger a las/os profesionales que atienden víctimas de violencia sexual.
- La creación de una ley que explicita el carácter de no prescripibilidad de las causas por violencia sexual.



Llamado a la acción en Comunicación

Para seguir avanzando en la visibilización de la existencia de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, para poder encontrar sentido de justicia para las víctimas y para todas las personas que vivieron situaciones de abusos sexuales, aunque nunca lo denuncien, para prevenir, para avanzar en la concientización de la sociedad en general y del sistema de justicia en particular, es necesario:

14

Continuar con acciones de sensibilización y formación de periodistas. Uno de los ejes debe estar orientado a deconstruir estereotipos, instalar otras narrativas y estrategias para evitar la revictimización y otro de los ejes en el respeto a las víctimas, especialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes (NNyA), con un especial cuidado de no revelar sus nombres reales ni difundir sus imágenes, en consonancia con lo establecido por la Convención sobre derechos de niños, niñas y adolescentes (ley 26.061).

15

Generar estrategias para la difusión de:

- Las denuncias que se encuentran en la Corte Suprema a la espera de la resolución de no prescripibilidad, cuya definición, de ser positiva, podría asemejarse a lo que fue el fallo FAL en la temática del derecho a la interrupción del embarazo.
- El fallo Brisa Angulo Losada vs. Bolivia que sienta precedentes ineludibles respecto de los estándares de derechos humanos para el abordaje de las situaciones de violencia sexual contra niñas/os y adolescentes.

A MODO DE CIERRE

Estas quince acciones para mejorar las respuestas de salud y justicia se proponen en el contexto de intentos de avance de sectores negacionistas de las violencias de género y de las violencias sexuales contra niñas, niños y adolescentes. Articulados a nivel internacional bajo el discurso de “defensa de las infancias”, estos grupos promueven el uso del inexistente SAP (Síndrome de Alienación Parental) y otros constructos y prácticas que favorecen la impunidad de los agresores sexuales.

El acceso a la justicia y el reconocimiento de las voces de niñas, niños y adolescentes requieren de una institucionalidad fuerte; es decir, de instituciones especializadas para la detección, la protección, la atención integral, la denuncia, el patrocinio jurídico, la visibilidad y la reparación.

La fortaleza de lo avanzado y el diagnóstico compartido sobre lo que aún falta convocan a la acción de cada sector y también a la coordinación entre las distintas instancias comprometidas en garantizar vidas libres de violencias para niñas, niños y adolescentes.

